

CPJ-003-2011

INFORMACIÓN RESERVADA. SI NO SE FIJA PLAZO EN EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, ÉSTE DEBE ENTENDERSE LIMITADO A DIEZ AÑOS, O BIEN, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DELIBERATIVO O LUEGO DE QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA CAUSE ESTADO, EN CUALQUIER CASO MEDIANTE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA. Si bien de la normatividad aplicable en el Estado de Oaxaca en materia de Transparencia y acceso a la información pública se infiere que los acuerdos de clasificación de la información emitidos por los Sujetos Obligados deben fijar el plazo de la reserva, este Instituto advierte que de persistir la ausencia de tal dato en el acuerdo correspondiente, entonces la información se entenderá clasificada hasta por diez años, máximo que permite la Ley de la materia en su artículo 20, con la debida justificación y motivación, en el entendido de que se trate o no de causales de reserva previstas expresamente por el legislador, tales como información involucrada en procesos deliberativos o procedimientos judiciales, o alguna otra, dicho acto o resolución deberá estar debidamente fundado y motivado, lo cual es desde luego materia del recurso de revisión.